

EXPEDIENTE N° : 280-2017-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : GREAT PANTHER CORICANCHA S.A. (ANTES,

NYRSTAR CORICANCHA S.A.)

UNIDAD PRODUCTIVA : CORICANCHA

UBICACIÓN : DISTRITOS DE MATEO Y CHICLA, PROVINCIA DE

HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : MINERIA

MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 2 1 MAY 2018

VISTOS: La Resolución Directoral Nº 1123-2017-OEFA/DFSAI/PAS del 28 de setiembre del 2017, y el escrito de recurso de reconsideración presentado por Great Panther Coricancha S.A. el 26 de octubre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. El 28 de setiembre del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, **DFSAI**) emitió la Resolución Directoral Nº 1123-2017-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, **Resolución Directoral**), mediante la cual se resolvió declarar, entre otros, la existencia de responsabilidad administrativa de Great Panther Coricancha S.A. (en adelante, **Coricancha**) al haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
- 2. El 26 de octubre del 2017, Coricancha interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 3. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:
 - (i) <u>Cuestión procesal previa:</u> Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por Coricancha contra la Resolución Directoral.
 - (ii) <u>Cuestión de fondo:</u> Determinar si corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES

III.1 Cuestión procesal previa

4. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-



OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)², en concordancia con el Numeral 216. 2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

- Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24º del TUO del RPAS3, en concordancia 5. con el Artículo 217º del TUO de la LPAG4, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
- En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la admisibilidad del 6 recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó (ii) el primer acto que es materia de impugnación.
 - El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. (iii)
- Sobre el particular, en el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 4 de octubre del 2017, conforme se observa en la Cedula de Notificación Nº 1264-2017 - Acta de Notificación⁵; por lo que el administrado tenía plazo hasta el 25 de octubre del 2017 para impugnar la mencionada resolución.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medica correctiva, solo si adjunta prueba nueva".

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 217º.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación instancia no apelación.".

Joseph Marion, instancia no apelación.". y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD

[&]quot;Artículo 24.- Impugnación de Actos Administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

- 8. El 26 de octubre del 2017, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral; es decir, un (1) día hábil posterior a la notificación de la Resolución Directoral.
- 9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución final, por lo que corresponde declarar su improcedencia⁷.
- 10. Finalmente, considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de reconsideración, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo establecida en el numeral 3 de la presente resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Great Panther Coricancha S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1123-2017-OEFA/DFSAI/PAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

LAVB

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Folio 133 al 136 del Expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo IV del Título Preliminar

1.2. Principio del debido procedimiento.-

7.2. Frincipio dei debido procedimiento.-

La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Decreto Legislativo N° 768.- Código Procesal Civil Admisibilidad y Procedencia.-

Artículo 128°.- El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.-

Artículo 357.- Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este Código pára cada uno."

.

.

4 4 4